



ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015

Bienservida a 29 de Octubre de 2015, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reunió la Sesión Plenaria previamente convocada con los siguientes asistentes:

- Manuel Sánchez Ruiz, Alcalde.
- Ángel González Martínez, Concejal.
- José Tomás Muñoz Rodríguez, Concejal.
- Sandra Fernández Marín, Concejal.
- Francisco Javier Algaba Montañés, Concejal.
- José Luis Cano Ledesma, Concejal.
- Andrés Albal Cano, Concejal.
- Fernando Álvarez Bel, Secretario.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia se dio principio a la misma ajustándose al orden del día previsto y tras las consiguientes deliberaciones se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Acta Sesión Anterior.

Se procede al examen del acta de la Sesión anterior. El portavoz del Grupo Socialista Ángel González Martínez manifiesta que, a su juicio, el acta hubiera debido recoger lo siguiente: 1.- en la discusión del punto cuarto referido a la contratación de un nuevo aparejador en el que se hacía referencia a la demanda formulada por el anterior, Sr. Tornero Pérez, se puso de manifiesto por el Alcalde que el Sr. Tornero no había efectuado ningún informe sobre obras realizadas por los particulares y objeto de licencia del Ayuntamiento en los ocho años de legislatura. 2.- En el punto séptimo en relación con los aprovechamientos de biomasa, entiende el Sr. González que debían recogerse las manifestaciones efectuadas por el Sr. Algaba en el sentido de que la adjudicación de aprovechamientos de madera en favor de Severino se había hecho tomando una cerveza en el bar de su suegro, manifestando al respecto el Sr. Algaba que ello era cierto y que no tenía por qué avergonzarse de ello. 3.- También en el punto séptimo y en relación con las facturas presentadas por Obras Públicas Pedro Martínez se había manifestado que no se habían adjudicado a TRAGSA las obras del fondo de mejora porque no desarrollaban nada y por eso se adjudicó, sin ningún expediente, a OBRAS PUBLICA PEDRO MARTINEZ S..L. y que él no necesitaba tantos papeles para llevar un Ayuntamiento. 4.- Por último que se recogiera en el acta la manifestación hecha por el Sr. Algaba diciendo, por dos veces, que el Alcalde Don Manuel Sánchez Ruiz “no tienes vergüenza y tienes muy poquita vergüenza”.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



Tras la correspondiente deliberación, se acuerda por unanimidad dejar el acta tal y como se redactó sin incorporar ninguna cosa nueva.

2.- Decretos.

Se da cuenta de los decretos que en número de 20 (del 49 a 68) se han dictado por el Alcalde desde el último Pleno. Por el Secretario se realiza una breve reseña de su contenido y se da lectura de la parte dispositiva de los mismos.

Se aprueban todos los decretos por unanimidad.

3.- Proposición al pleno para que autorice la contratación, mediante el oportuno procedimiento, de una empresa especializada para la realización de una auditoria de las cuentas municipales de los cuatro últimos años.

Se hace una exposición del Alcalde sobre el tema aclarando que la finalidad de la auditoría sería, no tanto porque se estime que se ha desviado dinero sino porque se debe aclarar a que fines se han destinado los recursos del Ayuntamiento y si este destino es correcto. Que ciertamente la auditoría externa supone un costo para el Ayuntamiento y que éste podría evitarse si el Alcalde saliente explicara al equipo de gobierno actual el uso de esos fondos durante los ocho años de su mandato. El Sr. Algaba manifiesta que no está dispuesto a dar ninguna explicación debido a la actitud *prepotente* del Alcalde para con su persona.

Se aprueba la realización de la auditoría con los 4 votos favorables del PSOE y los votos en contra de los 3 concejales del PP.

4.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se explica por el Sr. Alcalde que el objeto de la nueva Ordenanza del ICIO es su actualización y adecuación a la nueva realidad social y legislativa ya que la anterior, que databa del 2005, se había quedado totalmente obsoleta. Que no se produce ningún incremento de los tipos de gravamen y que, como más significativo, se introducen bonificaciones de la cuota tributaria en razón de tratarse de licencias para sustitución de fuentes de energía solar, proyectos de VPO y licencias para facilitar la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

La ordenanza queda con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.).

ÍNDICE DE ARTÍCULOS



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES

ARTÍCULO 10. DEVENGO

ARTÍCULO 11. GESTIÓN

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Bienservida, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bienservida.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a)** Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b)** Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c)** Las obras provisionales.
- d)** La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e)** Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f)** Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g)** Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h)** La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i)** Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j)** La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k)** Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, así como los actos sujetos a licencia urbanística municipal, establecidos en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el **2'00 por 100**.

En todo caso el mínimo a ingresar por este tributo será de 20,00 euros.



ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

A) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado A) anterior.

B) Una bonificación de hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los apartados anteriores.

C) Una bonificación de hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los apartados anteriores.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

- a) Certificado de empadronamiento actualizado.
- b) Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u Organismo competente.

No obstante corresponde al Pleno de la Corporación el estudio, examen y en su caso la concesión o denegación de las Bonificaciones solicitadas por los sujetos pasivos y establecidas en el presente artículo, sin que en ningún caso puedan superar el tope máximo que para cada una de ellas se establece. Asimismo el Pleno de la Corporación establecerá para aquellas bonificaciones establecidas en el presente artículo los criterios objetivos para su concesión, así como los porcentajes de bonificación que sobre la cuota se apliquen para cada una de esos criterios.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES.

No se establecen deducciones algunas de la cuota íntegra o bonificada del Impuesto.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Impuesto se gestionará en régimen de declaración.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o en su caso, determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con los Módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Albacete, de conformidad con lo previsto en el artículos 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2015, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios, Grúas e Instalaciones análogas.

Se procede a explicar por la Alcaldía el alcance de la reforma que es de tipo económico ya que se incrementa en 0,62 céntimos la ocupación básica.

El Sr. Algaba manifiesta que ellos votarán en contra de todas las modificaciones que supongan incremento de impuestos para los ciudadanos. El Alcalde le recuerda que el anterior equipo de gobierno no dudó en incrementar en un 100% la tasa de basuras, interrumpiendo el Sr. Algaba para explicarle el motivo de dicho incremento. Don Manuel Sánchez exige al Sr. Algaba que no le interrumpa y, al insistir éste en su explicación, le ordena que se calle por tres veces y al no hacerlo ordena que se vaya del salón de plenos. Al manifestar que no tiene intención alguna de marcharse el Alcalde dice que para el próximo Pleno solicitará el auxilio de la guardia civil para prevenir esta situación, diciendo el sr. Algaba que si tiene *cojones* que lo haga. Ordena el Alcalde que puesto que no se va, se le priva del derecho a votar.

Se aprueba por mayoría de los votos del PSOE y el voto en contra de los votos de los concejales del PP. Queda modificada la ordenanza cuyo art. 6 tiene el siguiente texto:

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallados, leña o cualesquiera otros materiales, hasta 5 m2 y período de 10 días o fracción	8,15 €
Caso de que excedan de 5 m2 o fracción, por cada metro cuadrado o fracción y día	0,15 €
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales en contenedor hasta 5 m2 y período de 10 días o fracción.	15,42 €
Caso de que excedan de 5 m2 o fracción, por cada metro cuadrado y día	0,15 €
Por ocupación de la vía pública con materiales o productos industriales, por 5 m2 o fracción y período de hasta 10 días.	15,42
A partir de 10 días por cada día	1,31 €
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuya base de sustentación esté situada en la vía pública	65,10 €
Por cada grúa utilizada en la construcción cuya base de sustentación esté situada dentro de la obra y su brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por mes o fracción.	15,42 €

En las vías con intensidad de tráfico donde no quede espacio para el paso de peatones entre la acera y la calzada, no se permitirá la colocación de andamios o vallados que ocupen las aceras salvo que se coloquen andamios homologados que permitan el tránsito de peatones por debajo de ellos. En este caso la ocupación de la acera estará exenta de pago.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

6.- Propuesta de creación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Se realiza la justificación por parte del Alcalde en la necesidad de cubrir, al menos en parte, los gastos derivados de la actuación técnica para el otorgamiento de licencias.

Queda aprobada con los votos favorables de los concejales del PSOE y los votos en contra de los concejales del PP.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS
ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA
ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
ARTÍCULO 8. DEVENGO
ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN
ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN E INGRESO
ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Bienservida, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas**, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de Abril y el Decreto Legislativo 17/2011, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.

1. Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.



2. A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

- ☐ Adaptación, reforma o ampliación de local.
- ☐ Marquesinas.
- ☐ Rejas o toldos en local.
- ☐ Cerramiento de local.
- ☐ Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
- ☐ Rejas en viviendas.
- ☐ Tubos de salida de humos.
- ☐ Sustitución de impostas en terrazas.
- ☐ Repaso de canalones y bajantes.
- ☐ Carpintería exterior.
- ☐ Limpiar y sanear bajos.
- ☐ Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
- ☐ Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
- ☐ Cerrar pérgolas (torreones).
- ☐ Acristalar terrazas.
- ☐ Vallar parcelas o plantas diáfanos.
- ☐ Centros de transformación.
- ☐ Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
- ☐ Rótulos.

b) En la vía pública:

- ☐ Anuncios publicitarios.
- ☐ Vallados de espacios libres.
- ☐ Zanjas y canalizaciones subterráneas.
- ☐ Instalaciones de depósitos.
- ☐ Acometidas de Agua y Saneamiento.
- ☐ Pasos de carruajes.
- ☐ Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
- ☐ Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

5. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen consistente en el 0,40 % de la base imponible:

2. Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá el 50 por 100 de la cuota correspondiente.

3. Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá el 25 por 100 de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario o fiscal alguno en las tarifas de esta Tasa, salvo los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN.

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.
2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.
3. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.
4. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.
5. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.
6. Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

7. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

8. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

9. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

10. La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido.

11. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

12. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

13. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

14. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

15. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no-presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

16. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

17. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

18. En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

19. Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

Se expone por la Alcaldía la necesidad de actualizar la ordenanza de tanto desde el punto de vista técnico, adecuándola a la normativa vigente en este momento, como desde el punto de vista económico con un pequeño incremento del 0.10% en las tarifas generales

La ordenanza queda aprobada por mayoría con los votos favorables del PSOE y los votos en contra del PP, en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. EXENCIONES

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5. CUOTA

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

**ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y
SANCIONES**

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El Ayuntamiento de Bienservida, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1.998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100 declarada por el servicio de valoración correspondiente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión justificando el destino del vehículo, así como el derecho a disfrutar de la misma, conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento y aportando la siguiente documentación:

-  Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo.
-  Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
-  Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
-  Fotocopia compulsada del Permiso de Conducir (anverso y reverso) del solicitante, sujeto pasivo del Impuesto.
-  Fotocopia compulsada del Certificado oficial acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.
-  Declaración de uso exclusivo del vehículo bajo responsabilidad del titular-minusválido.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

La exención tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud, a partir del momento en que por la administración Municipal sea declarada tal exención.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere la letra g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento y aportando la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción/ Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

La exención tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud, a partir del momento en que por la administración Municipal sea declarada tal exención.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,1
B) Autobuses	1,1
C) Camiones	1,1
D) Tractores	1,1
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,1
F) Otros vehículos	1,1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	CUOTA
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	13'88 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,48 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,63 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20 €.
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	91,63 €.
De 21 a 50 plazas	130,50 €.
De más de 50 plazas	192,79 €.
C) CAMIONES	
De menos de 1000 Kg. de carga útil	46,51 €.
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	91,63 €.
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil	130,50 €.
De más de 9999 Kg. de carga útil	163,13 €.
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55 €.
De más de 25 caballos fiscales	91,63 €.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 Kg. de carga útil	19,44 €.
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	30,55 €.
De más de 2999 Kg. de carga útil	91,63 €.
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,86 €.
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,86 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	8,33 €.
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	16,66 €.
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	33,32 €.
Motocicletas de más de 1000 cm ³	66,64 €.

3. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1.998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º.- Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos)



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kilogramos de carga útil, tributará conforme a la letra C) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

2º.- Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

3º.- Los vehículos articulados son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

4º.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

5º.- En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los tractores y maquinaria para obras y servicios.

6º.- Los todo terrenos deberán calificarse como turismos y tributarán conforme a la letra A) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

7º.- Los conjuntos de vehículos o trenes de carretera son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad y tributarán conforme a la letra C) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

8º.- Los vehículos especiales son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

9º.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1.998 y ello con relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximados por defecto.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



10º.- La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de aminorar al peso máximo autorizado (P.M.A.), la Tara del Vehículo, expresados en Kilogramos.

11º.- Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil, conforme a la letra C) del cuadro de tarifas establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Los vehículos de primera matriculación podrán disfrutar de una bonificación del 50 por 100 de la cuota en el año siguiente al de su matriculación, siempre que cumplan cualquiera de los requisitos que se establecen a continuación:

- 1.** Que se trate de cualquier clase de vehículos de propulsión eléctrica o híbridos.
- 2.** Que se trate de vehículos turismos que no superen la tasa de 160 gramos por kilómetro de emisiones de CO₂. En este sentido, la información relativa al consumo de combustible y emisiones de CO₂ se regula en el Real Decreto 837/2.002, de 2 de Agosto, por el que se transpone la Directiva Europea 1.999/94CE.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos, habrán de instar su concesión, conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento y adjuntando, en todo caso, Fotocopia Compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo y, en el caso de vehículos a los que se refiere el punto 2º del apartado anterior, fotocopia compulsada de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO₂ a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 837/2.002 antes citado.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde la fecha de matriculación del vehículo nuevo.

Una vez reconocida por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese matriculado el vehículo nuevo.

b) Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Real Decreto 1.247/1.995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y aquellos que tengan una antigüedad mínima



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación y por lo que a los vehículos catalogados como históricos respecta, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento y adjuntando Fotocopia Compulsada del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del citado Real Decreto 1.247/1.995, de 14 de julio y fotocopia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica. Para el caso de vehículos con antigüedad mayor a 25 años, será necesario aportar igualmente, junto con la solicitud, conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, Fotocopia Compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica.

Una vez reconocida por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la pertinente solicitud.

ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, en los términos a los que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Vehículos, incluyéndose en la liquidación aquel en el que se declara el alta o la baja respectivamente. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.



Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1. Normas de Gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de La Puerta de Segura, basándose en lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal, y en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

-  Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
-  Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
-  DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto. La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo. Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

4. El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo mínimo de 15 días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de Vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La tramitación de la Baja Temporal o posterior Alta por sustracción del vehículo se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley de Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2.002 a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



8.- Moción con motivo del día contra la violencia de género.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Bienservida desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor de 800 mujeres han sido asesinadas en España por sus parejas o ex parejas desde el año 2003, cuando comenzaron a recopilarse estadísticas oficiales. Una violencia ante la que no queremos permanecer impasibles porque para el PSOE, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental.

Nuestro compromiso contra la violencia de género es firme. Fue un gobierno socialista el que aprobó la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que ha supuesto un revulsivo respecto a la violencia de género en todos sus aspectos y que se ha consolidado como modelo internacional. Una ley reconocida y premiada y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental. Una ley que desarrollamos y pusimos en marcha durante los años de gobierno.

Nuestro compromiso contra la violencia de género es permanente. Así, el 25 de noviembre de 2014, lo ratificamos declarando a toda la organización y todas y cada una de sus agrupaciones como "*Espacio seguro y libre de violencia de género*". Este verano, en la Declaración del Consejo Político Federal del 13 de julio, la Declaración de Sevilla, nos volvimos a comprometer con una declaración en la que se anunciaba que todos nuestros gobiernos autonómicos priorizarán la lucha contra la violencia de género con los presupuestos adecuados, políticas de prevención y recursos suficientes para la protección de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas.

En el Foro de alcaldes y alcaldesas de Madrid del 23 de junio, los ayuntamientos socialistas ratificaron el cumplimiento de seis compromisos adquiridos con la ciudadanía y por ello declararon que es un reto de obligado cumplimiento erradicar la violencia de género de nuestros municipios. En esas seis prioridades subrayaron la contundencia de los ayuntamientos socialistas en las medidas contra la violencia de género y en el desarrollo de una red de atención, asistencia y protección social que garantice a las mujeres en situación de violencia su seguridad y derecho a rehacer sus vidas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



Por todas estas razones, un año más, atendemos al llamamiento de Naciones Unidas de conmemorar el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, y ratificamos nuestro compromiso explícito de rechazo de la violencia de género, ratificamos nuestro compromiso de trabajar hasta conseguir su erradicación. Tenemos la convicción de que la tolerancia cero a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto. Es nuestro compromiso, son nuestros valores.

Este año, ante una cita electoral, queremos denunciar una legislatura que termina y en la que el gobierno del PP con sus recortes y retrocesos ha malogrado cuatro años de la vida de las mujeres víctimas, de sus hijos e hijas. Como sociedad nos han hecho perder mucho tiempo. Y en igualdad, todo lo que no se avanza se retrocede. Además de las modificaciones legales contrarias a la igualdad, los presupuestos del PP a lo largo de esta legislatura evidencian la escasa atención prestada por el gobierno popular a la violencia de género, cuestión que debería estar permanentemente en la agenda política y señalada como una de las cuestiones de Estado prioritarias.

Así, el programa contra la Violencia de Género baja el 10,92% respecto a 2009. El gasto para el programa específico en prevención de la violencia de género para 2016 aumenta el 6% y asciende a 25.2 millones de euros, lo que queda lejos de los 34,3 millones con los que contaba en 2010. Es decir, a pesar del aumento que han introducido en unos presupuestos aprobados en vísperas de las elecciones generales, ni siquiera consiguen igualar las cifras de hace cuatro años. El presupuesto para igualdad y violencia para 2016 representa el 0,0103% del total. A lo que hay que añadir que solo hay dos millones de euros en los Presupuestos para 2016 destinados a la atención a las víctimas de trata.

Es tiempo de soluciones. En el PSOE queremos consolidar un gran Acuerdo contra la violencia de género que ofrecemos a todas las fuerzas políticas. Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

En primer lugar, hay que reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos. Recursos que también creemos necesario que aumenten en los servicios más próximos por lo que es importante crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos que alcance progresivamente en un plazo de cuatro años los 100 millones de euros para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y los centros de la Mujer.



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



Además de los presupuestos, uno de los mayores problemas a los que nos enfrentamos en la lucha contra la violencia de género en estos momentos está relacionado con la justicia. El número de denuncias es insuficiente. Todos los estudios nos indican que solo se denuncia aproximadamente el 30% de la violencia de género por lo que el 70% queda impune. Tenemos que luchar contra esa impunidad y tenemos que conseguir que las víctimas tengan confianza en la justicia, que estén protegidas y que no teman perder a sus hijos e hijas, que no teman salir ellas denunciadas, que no teman comenzar un periplo sin salida ni final.

Por ello en el Acuerdo que proponemos, subrayamos la necesidad de poner en marcha en los Juzgados Especializados en Violencia de Género el Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial, desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso. Así también es importante el establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género. Hace falta mucho valor, mucho coraje para salir de la violencia, para denunciar al maltratador, para hacerle frente, cada retirada de denuncia es un fracaso de la justicia. Cada denuncia retirada es un éxito del maltratador en su estrategia del miedo, de la coacción, de la amenaza. La impunidad es gasolina para el motor de la violencia que hay que eliminar.

Sabemos que la violencia de género es un fenómeno complejo por tanto, quienes se enfrentan a él tienen que estar especializados y haber recibido una formación completa y rigurosa. Sabemos que existen fallos en la percepción del riesgo y en los informes psicosociales. Sabemos que en numerosas ocasiones se revictimiza a las mujeres por lo que es necesaria la obligatoriedad de formación específica en la materia, impartida por una institución acreditada previamente a ocupar su puesto, tanto de los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como de abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género.

La educación es otra de nuestras preocupaciones. Si no rompemos los ciclos, la violencia de género pasará de generación en generación por lo que es materia del Acuerdo tanto el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género como el Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género y especialmente, la incorporación al currículum en todas las etapas educativas la formación específica en Igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género.

Por último, tal como han recomendado tanto la CEDAW como Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, estamos convencidos de que es el momento de ampliar la Ley Integral contra la violencia de género de manera que estén recogidas en ella todas



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



las manifestaciones de dicha violencia y no exclusivamente las que se producen en relaciones de pareja como ocurre en este momento.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Bierservida somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar, dirigidos al Gobierno de la Nación, los siguientes **ACUERDOS**:

Este Ayuntamiento dedica un sentido y doloroso recuerdo a la memoria de todas las mujeres asesinadas por violencia de género y expresa sus condolencias a sus familias y amistades. También, a todos los menores, a los hijos y las hijas de los maltratadores, víctimas a su vez de esta violencia, víctimas mortales incluso, convertidas en último ejercicio de venganza contra sus madres.

De igual manera, manifiesta su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, redobra su compromiso con las víctimas y declara la tolerancia cero con los maltratadores.

Este Ayuntamiento se compromete a no reducir ni recursos, ni servicios, ni presupuestos para combatir la Violencia de Género así como a:

1. Reclamar que los Ayuntamientos y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con la consiguiente dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
2. Declararse municipio libre de violencia de género. Para ello, este municipio garantizará una red de atención social a las mujeres en situación de violencia y que les ayudará a buscar alternativas para recuperar su vida (derechos laborales, políticas de formación, apoyo al empleo, vivienda, ayudas sociales). En dicha red estarán incluidos los servicios de protección, información, asesoramiento, acompañamiento y acogida para mujeres en situación de violencia de género, sus hijos y sus hijas.

Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:

- Reponga y dote suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos.
- Estipule un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley



AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA



Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Ponga en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
- Establezca protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
- Active de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la de Género.
- Incorpore al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
- Ponga en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
- Estipule la obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.
- Amplíe las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW (**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**) y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.

La moción resulta aprobada por unanimidad.

9.- Ruegos y preguntas. No se produce ninguno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión siendo las 21,40. Doy fe.

MANUEL SÁNCHEZ RUIZ
ALCALDE

FERNANDO ÁLVAREZ BEL
SECRETARIO